

**ACUERDO QUE MODIFICA EL PUNTO TERCERO DE LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN EL PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, CÉDULAS DE NOTIFICACIÓN Y OTRAS, QUE SE REQUIEREN EN LOS PROCESOS QUE SE TRAMITAN ANTE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES.**

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Los artículos 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 81, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, establecen que el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y que el Pleno del Consejo es competente para establecer la normatividad y los criterios para modernizar las estructuras orgánicas, los sistemas y procedimientos administrativos internos, así como los de servicio al público;

**SEGUNDO.-** El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal en sesión del dieciséis de mayo de dos mil siete autorizó los Lineamientos que establecen el procedimiento para solicitar la publicación de edictos, cédulas de notificación y otras, que se requieren en los procesos que se tramitan ante los órganos jurisdiccionales, los cuales fueron hechos del conocimiento a los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación con excepción de los de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante Circular 19/2007 suscrita por el Secretario Ejecutivo del Pleno;

**TERCERO.-** En el punto tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento para solicitar la publicación de

edictos, cédulas de notificación y otras, que se requieren en los procesos que se tramitan ante los órganos jurisdiccionales, se determina que “Las solicitudes de publicación de edictos, cédulas de notificación y otras que requieran los órganos jurisdiccionales que se encuentren en el interior de la República, deberán formularse a la Dirección General de Administración Regional, a través de las Administraciones Regionales o Delegaciones Administrativas correspondientes de cada ciudad. En los casos en que la importancia, premura o por tratarse de días inhábiles, no se pueda gestionar con la debida anticipación la radicación de los recursos presupuestales necesarios, el órgano jurisdiccional podrá tramitar la publicación de edictos y, posteriormente, solicitar el reembolso del importe erogado ante la Administración Regional o Delegación Administrativa”;

**CUARTO.-** Desde la fecha de la emisión de los Lineamientos que establecen el procedimiento para solicitar la publicación de edictos, cédulas de notificación y otras, que se requieren en los procesos que se tramitan ante los órganos jurisdiccionales, se ha advertido que el procedimiento para la autorización de la publicación de edictos, cédulas de notificación y otras, que son solicitados por los órganos jurisdiccionales con residencia en diversas ciudades en el interior de la República, conlleva que la petición debe remitirse a la Dirección General de Administración Regional para su atención ante la Secretaría Ejecutiva de Obra, Recursos Materiales y Servicios Generales, lo que no permite agilizar el trámite para proceder a la publicación, por lo que para simplificar dicho procedimiento y procurar una atención oportuna a las peticiones que formulen los titulares de los órganos jurisdiccionales en el interior de la República, aunado al hecho que con motivo de la aplicación de la jurisprudencia emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro “EMPLAZAMIENTO AL TERCERO PERJUDICADO POR EDICTOS. EL

INCUMPLIMIENTO DEL QUEJOSO DE RECOGERLOS Y PAGAR SU PUBLICACIÓN NO CONDUCE NECESARIAMENTE AL SOBRESERESIMIENTO DEL JUICIO DE AMPARO.”, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXII Agosto 2010, que impone al Juzgador ponderar las particularidades del caso y sí de ellas se advierte que el quejoso manifiesta su imposibilidad para cubrir el gasto y constan en autos indicios suficientes que demuestren que no tiene capacidad económica para sufragar el gasto, se podrá determinar que el Consejo de la Judicatura Federal, a su costa publique los edictos; lo que ha incrementado el número de peticiones, por lo que se considera adecuado descentralizar dicha función a los Administradores Regionales y Delegados Administrativos que resultan el primer apoyo administrativo para los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, pero bajo la supervisión del ejercicio de esta atribución a nivel central mediante los informes correspondientes y de las revisiones que realice el órgano interno de control.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se expide el siguiente

### **ACUERDO**

**ÚNICO.-** Se **modifica** el primer párrafo del punto tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento para solicitar la publicación de edictos, cédulas de notificación y otras, que se requieren en los procesos que se tramitan ante los órganos jurisdiccionales que establecen el procedimiento para solicitar la publicación de edictos, cédulas de notificación y otras, que se requieren en los procesos que se tramitan ante los órganos jurisdiccionales, para quedar en los términos siguientes:

**“TERCERO.-** Las solicitudes que formulen Magistrados de Circuito, Jueces de Distrito o Secretarios para la publicación de edictos, cédulas de notificación y otras que requieran los órganos jurisdiccionales que se encuentren en el interior de la República, deberán dirigirse para su atención a la Administración Regional o Delegación Administrativa correspondiente en cada ciudad, conforme al procedimiento señalado en los presentes lineamientos. El titular de la Administración Regional o Delegación Administrativa presentará al superior jerárquico de su adscripción, un informe mensual respecto de las solicitudes atendidas y gastos efectuados, para su supervisión y control.

...”.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

**SEGUNDO.-** Para su difusión publíquese el presente acuerdo en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, y en el portal de internet del Consejo de la Judicatura Federal, y comuníquese por medios electrónicos mediante circular a los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, con excepción de los de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**TERCERO.-** La Contraloría del Poder Judicial de la Federación en ejercicio de sus atribuciones realizará las revisiones que conforme a su programa anual de auditoría considere para verificar el cumplimiento de este acuerdo.

**CUARTO.-** Las referencias que se hagan de la Dirección General de Administración Regional en los Lineamientos que establecen el procedimiento para solicitar la publicación de edictos, cédulas de notificación y otras, que se requieren en los procesos que se tramitan ante los órganos jurisdiccionales, se entenderán hechas a la Coordinación de Administración Regional.

**- - - - - EL MAGISTRADO J. GUADALUPE TAFOYA HERNÁNDEZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, -----**

**----- C E R T I F I C A: -----**

- - - - Que este Acuerdo que modifica el punto tercero de los lineamientos que establecen el procedimiento para solicitar la publicación de edictos, cédulas de notificación y otras, que se requieren en los procesos que se tramitan ante los órganos jurisdiccionales, fue aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión ordinaria de treinta de noviembre de dos mil once, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Juan N. Silva Meza, Daniel Francisco Cabeza de Vaca Hernández, Juan Carlos Cruz Razo, César Esquinca Muñoa, César Alejandro Jáuregui Robles, Jorge Moreno Collado y Óscar Vázquez Marín.- México, Distrito Federal, a nueve de enero de dos mil doce.- Conste. -----